

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 10°
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: APROBAMOS S.A.S.
RADICACIÓN: 7600140030112021-00577-00

CONSTANCIA DE TRASLADO

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022 a las 8:00 A. M., fijo en lista de traslado No. 02 el anterior recurso de reposición contra el auto No.2036 del 24 de agosto del 2021, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por el término de tres (3) días conforme a lo disciplinado en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA

PRESENTO PODER ESPECIAL - RECURSO CONTRA MANDAMIENTO - CONTESTACION Y EXCEPCIONES RAD 76001400301120210057700

alonso rodriguez <rodriguezabg@yahoo.com>

Lun 13/12/2021 14:02

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico5@marthajmejia.com.co <juridico5@marthajmejia.com.co>

Cordial saludo, buenas tardes, me permito remitir en el proceso de la referencia, escritos para su correspondiente trámite

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: APROBAMOS S.A.S.
RADICACIÓN: 76001400301120210057700

ANEXO

Poder especial

Escrito de contestación de la demanda y excepciones

Recurso como excepción previa contra el mandamiento de pago

Atentamente,

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ABOGADO

Oficina: Calle 22N # 3N-67, Oficina 301, Barrio Versalles

Edificio Casa Verde, Cali – Valle - Colombia

Teléfonos: (+57) 8858961, Móvil 3216480220

Mail: rodriguezabg@yahoo.com

Señor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

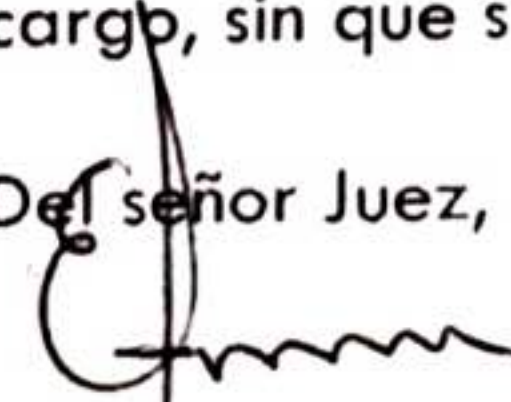
E. S. M.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	APROBAMOS S.A.S.
RADICACIÓN:	76001400301120210057700
REFERENCIA:	PODER ESPECIAL

EFRAIN VARGAS QUINTERO identificado con la c.c. No. 16.276.128, actuando como representante legal de las empresas **APROBAMOS S.A.S.** identificada con el NIT 900.424.891-0, me permito manifestar al señor Juez mediante el presente escrito que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Abogado **ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.382.751 expedida en Palmira (V), portador de la T. P. No. 182.185 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejerza la representación en el proceso de la referencia.

Por lo anterior solicito a usted respetuosamente se le reconozca personería para actuar con ello quede mi apoderado queda revestido de las facultades dispositivas y de gestión de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, para notificarse, conciliar, transigir, solicitar copias, simples, auténticas y retirarlas, retirar oficios y circulares, presentar recursos e incidentes, renunciar y reasumir el presente poder, sustituir en todo o en parte el poder, recibir, cobrar, tachar documentos y testigos de falsos, presentar nulidades, así como las demás facultades legales inherentes al buen desempeño de su cargo, sin que se indique falta de poder.

Del señor Juez,


EFRAIN VARGAS QUINTERO

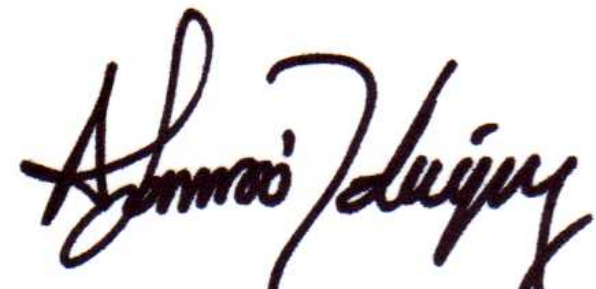
c.c. No. 16.276.128

Representante legal de:

APROBAMOS S.A.S. NIT 900.424.891-0

Correo gerencia.general@aprobamos.co

Aceptó,


ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

C.C. No. 6.382.751 de Palmira (V)

T.P. No. 182.185 del C. S. de la J.

rodriguezabg@yahoo.com

PODER ESPECIAL

De: Ana Lucía Valderrama Bustamante (asistente@aprobamos.co)

Para: rodriguezabg@yahoo.com

CC: rsalazar@colfincredito.com; gerencia.general@aprobamos.co

Fecha: viernes, 10 de diciembre de 2021 03:15 p. m. GMT-5

Buenas tardes Doctor Alonso Rodríguez G.

Adjunto estamos enviando el documento de referencia.

Por favor confirmar el recibido de este documento.

Cordialmente,

Ana Lucía Valderrama B.
Asistente de Gerencia
Aprobamos S.A.S.
Teléfono: 6644941 - Fax: 6649543
Celular: 3104032872



www.aprobamos.co



PODER ESPECIAL.pdf
270.9kB

Poder Especial

De: Efrain Vargas Quintero (gerencia.general@aprobamos.co)

Para: rodriguezabg@yahoo.com

CC: rsalazar@colfincredito.com

Fecha: viernes, 10 de diciembre de 2021 03:39 p. m. GMT-5

Buenas tardes, Dr Alonso Rodríguez G.
Adjunto estamos enviando el documento de referencia.
Por favor confirmar el recibido.

Enviado desde mi iPhone



CamScanner 12-10-2021 15.10.pdf
270.9kB

Recibo No. 7147777, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821U48HNV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: APROBAMOS S.A.S
Nit.: 900424891-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 814078-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 30 de marzo de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 64 NORTE # 5 B - 146
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gerencia.general@aprobamos.co
Teléfono comercial 1: 6644941
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3104032872

Dirección para notificación judicial: CL 64 NORTE # 5 B - 146
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia.general@aprobamos.co
Teléfono para notificación 1: 6644941
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3104032872

La persona jurídica APROBAMOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7147777, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821U48HNV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 08 de febrero de 2011 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2011 con el No. 3749 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada APROBAMOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL A.- EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA ACTUAR COMO OPERADOR DE LIBRANZA O CRÉDITOS POR DESCUENTO DIRECTO Y PODRÁ REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA. B.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS COMERCIALES, DENTRO DE ELLOS LOS DE OPERADOR DE LIBRANZA O CRÉDITOS POR DESCUENTO DIRECTO CON RECURSOS PROPIOS DE ORIGEN LÍCITO. C.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CORRETAJE DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. D.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍAS EN OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, TÍTULOS VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, DESCUENTO DE RENTAS FUTURAS Y FACTORING EN GENERAL. E.- LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, TÍTULOS VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, DESCUENTO DE RENTAS FUTURAS Y FACTORING EN GENERAL. F.- EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A TERCEROS CON RECURSOS PROPIOS QUE TENGAN CUALQUIER FUENTE DE PAGO. G.- ACTUAR COMO MANDATARIA DE TERCEROS EN CONTRATOS DESTINADOS EN CONTRATOS DESTINADOS AL PAGO DE CRÉDITOS QUE ESTOS HAN OTORGADO, CON EL FIN ESPECIFICO QUE UNA VEZ RECAUDADOS LOS RECURSOS, ESTOS SEAN ENTREGADOS A SUS PROPIETARIOS. H.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE REPORTO. I.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS O COMPLEMENTARIAS DE TODAS LAS ANTERIORES. J. LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS O COMPLEMENTARIOS DE TODAS LAS ANTERIORES, ASÍ COMO BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS. K.- EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA.

PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRÁ: A.- ADQUIRIR TODO TIPO DE ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE E INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO DEFINIDO. B.- LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR Y/O AVALAR OBLIGACIONES CREDITICIAS QUE SE CONTRATEN Y/O SEAN CONTRATADAS PARA EL FONDEO DE SUS UNIDADES DE NEGOCIO Y/O PRODUCTOS CUYO ENDEUDAMIENTO Y/O OBLIGACIONES CREDITICIAS SE CONTRAIGAN POR Y A CARGO DE LA MISMA, SE ESTRUCTUREN Y/O SE IMPLEMENTEN, A TRAVÉS FIDEICOMISOS Y/O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y SEA QUE TALES CRÉDITOS SE CONTRATEN DIRECTAMENTE CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS Y/O A TRAVÉS DEL MECANISMO DE SINDICACIÓN DE CRÉDITOS; PODRÁ IGUALMENTE GARANTIZAR Y/O AVALAR OBLIGACIONES DE SUS FILIALES Y/O SUBORDINADAS. C.- LA SOCIEDAD PODRÁ GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR

Recibo No. 7147777, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821U48HMY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. D.- PODRÁ RECIBIR EN GARANTÍA POR LOS CRÉDITOS OTORGADOS O CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIACIÓN CUALQUIER TIPO DE PRENDA O HIPOTECA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O TÍTULOS VALORES OTORGADOS POR EL DEUDOR DIRECTO O POR TERCEROS QUE LO AVALEN O RESPALDEN. E.- ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USOS O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. F.- CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APOORTE EN DINERO, EN BIENES O SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS. G.- PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONVOCATORIAS O CONCURSOS QUE ABRAN ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE RESULTEN COMO CONSECUENCIA DE ELLO. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. H. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS O ENTIDADES. I.- LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE, CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILIDAD PARA DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD SE SUJETA A LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR CAPTACIONES DE DINERO DEL PÚBLICO EN FORMA MASIVA Y HABITUAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS FINANCIERAS Y CAMBIARIAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUANDO LA SOCIEDAD VAYA A REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA DISTINTA DE LAS DESCRITAS EN LOS LITERALES A, B, C, D, E, F, G, H, I O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES MEDIANTE APOORTE EN DINERO, EN BIENES Y SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS, DEBERÁ MEDIAR AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL 90% DE LOS VOTOS DE LAS ACCIONES CLASE A EN CIRCULACIÓN.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2,000,000,000
No. de acciones:	2,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500,000
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 7147777, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821U48HVM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ORGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL CON DOS (2) SUPLENTE. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, DESIGNADAS PARA UN TÉRMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

PARÁGRAFO: FACULTADES DEI GERENTE FISCAL. EL GERENTE FISCAL ÚNICAMENTE EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, CAMBIARIAS Y ADUANERAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, SIN QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE TALES ENTIDADES; B) OBTENER Y ACTUALIZAR EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT); FIRMAR Y PRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS O ADUANERAS EN MEDIOS LITOGRAFICOS O ELECTRONICOS; C) OBTENER FIRMA DIGITAL; D) CONTESTAR REQUERIMIENTOS ORDINARIOS O ESPECIALES; E) INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS; F) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA INTERPONER RECURSOS O PARA INSTAURAR DEMANDAS PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O LA QUE HAGA SUS VECES; G) SOLICITAR AUTORIZACION DE FACTURACION; H) PRESENTAR INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS; I) REPORTAR ESTADOS FINANCIEROS A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE CONTROL QUE SEA OBLIGATORIO; J) CONTESTAR REQUERIMIENTOS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL; K) INTERPONER RECURSOS ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y M) TODAS AQUELLOS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON ASUNTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO NACIONAL DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GERENTE FISCAL NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS PAGOS DE LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE A CARGO DE LA SOCIEDAD, CUYA RESPONSABILIDAD SE ATRIBUYE AL REPRESENTANTE LEGAL EXCLUSIVAMENTE.

PARAGRAFO: EL GERENTE FISCAL ESTA FACULTADO PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE REGISTRO DE ESTA SOCIEDAD ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO Y RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL. NO OBSTANTE,

Recibo No. 7147777, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821U48HVM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE PODRÁN EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL GERENTE FISCAL.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 08 de febrero de 2011, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2011 con el No. 3749 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	EFRAIN VARGAS QUINTERO	C.C.16276128
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA MILENA ARCILA MARQUEZ	C.C.66771807
SUPLENTE		

Por Acta No. 36 del 23 de octubre de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de noviembre de 2015 con el No. 22352 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO REPRESENTANTE	MARIA YANETH ARBOLEDA MARQUEZ	C.C.66762309
LEGAL SUPLENTE		

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 0012 del 01/06/2012 de Asamblea General	7416 de 20/06/2012 Libro IX
ACT 36 del 23/10/2015 de Asamblea De Accionistas	22351 de 09/11/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 7147777, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821U48HNV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6494
Actividad secundaria Código CIIU: 6499

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	APROBAMOS S.A.S
Matrícula No.:	814079-2
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2011
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 64 N No. 5B N146
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$42,248,378

Recibo No. 7147777, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821U48HNV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6494

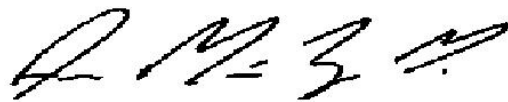
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los



Señor
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
E. S. M.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: APROBAMOS S.A.S.
RADICACIÓN: 76001400301120210057700

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
COMO EXCEPCIONES PREVIAS
AUTO INTERLOCUTORIO 2036 del 24/08/2021**

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.382.751 expedida en Palmira (V), portador de la T. P. No. 182.185 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, me permito dirigirme respetuosamente al despacho del señor Juez con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO 2836 24/08/2021 como EXCEPCIÓN PREVIA, a fin de que sea revocado con fundamento en lo siguiente:

HECHOS QUE CONFIGURAN EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones previas que se presentan por intermedio del recurso de reposición contra el mandamiento de pago se fundan en la oportunidad procesal concedida en el artículo 442, num 3 del CGP el cual me permito citar ***“3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago”***

Por remisión al artículo 100 del CGP, dentro del término de traslado de la demanda propongo las siguientes excepciones previas:

PRIMERA EXCEPCIÓN PREVIA

ART 100 – NUM 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones

Tal excepción tiene su base legal en el incumplimiento al artículo 82 del CGP
“REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ... NUMERALES 4 Y 5:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

a) La demanda en la pretensión No. 1, solicita el pago de “(\$43383261)”

La base para esta pretensión lo es el hecho primero, sin que se acepte desde ya como cierto: ***“PRIMERO: El demandado APROBAMOS SAS adeuda la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 43383261) como capital de pagaré No SIN suscrito el 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013 con vencimiento el 15 DE JULIO DE 2021”***

Con la demanda no fue expresado con claridad el valor de lo que se cobra judicialmente por lo siguiente:

Me permito aportar constancia de saldo de obligación expedida en diciembre 9 de 2021 por parte del Banco de Occidente en la cual se determina que APROBAMOS S.A.S. tiene 4 productos.

TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN	DIAS DE MORA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA	TOTAL
CART ORD CONSUM	10043926	208	\$ 17,184,205	\$ 139,670	\$ 2,383,243	\$ 19,707,118
CART ORD CONSUM	10043918	157	\$ 3,364,345	\$ 0	\$ 312,522	\$ 3,676,867
CART ORD CONSUM	10043925	0	\$ 730,021	\$ 4,019	\$ 0	\$ 734,040.00
BE EMPRESARIAL	4913305206029481	348	\$ 18,406,788.41	\$ 2,093,581.72	\$ 1,979,457.96	\$ 22,479,828.09
TOTALES						\$ 46,597,853.09

Por cada uno de ellos se observa claramente que se han causado intereses de mora e intereses corrientes, pero con la demanda no se ha especificado el valor individual de cada valor, luego cabe recordar que el cobro de intereses sobre intereses es considerado como un anatocismo y está prohibido.

No existe claridad en atención a que el supuesto capital no corresponde al valor diferenciado de los intereses corrientes y de mora, al pertenecer a varias obligaciones.

b) La demanda en la **pretensión No. 2**, solicita el pago de “... **honorarios de Abogado que implique la presente ejecución**”

Como es bien sabido, dentro de los procesos ejecutivos no se fijan honorarios a los abogados, y en lo que respecta a las costas del proceso estas llevan inmersas las agencias en derecho, pero tal factor no implica la fijación de honorarios, se está pretendiendo cobrar un rubro adicional que no tiene sustento no fundamento, lo que se puede verificar dado que en efecto no existe ningún hecho o prueba de la demanda que implique una relación contractual entre mi representado y la apoderada de la parte demandante como para que solicite en las pretensiones la fijación de honorarios en su favor.

Se trata de una indebida acumulación de pretensiones o en su defecto una falta de claridad en lo pretendido, no se ha justificado en forma legal la condena en Honorarios ni le fue conferido poder especial para su cobro o fijación a través de proceso judicial, siendo la cuerda procesal un proceso verbal o un trámite incidental si así lo considera tener derecho, pero no el proceso ejecutivo.

En el poder no se observa la cesión o facultad de cobrar para sí las agencias en derecho, por lo que en menor razón se podría indicar que está facultada para cobrar un rubro denominado “**honorarios de abogado**” que además es diferente:

HONORARIOS DE ABOGADO/AGENCIAS EN DERECHO-
Interpretación del numeral 3 del artículo 393 del C de PC

No encuentra la Sala objeción alguna a la decisión tomada por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali de integrar los artículos 69 y 393 del CPC, pues el artículo 5° ibidem autoriza expresamente al juez para llenar cualquier vacío en las normas del estatuto de procedimiento ci vi I acudiendo, al efecto, a las normas que regulen casos análogos. No escapa a esta Sala que a diferencia de los honorarios profesionales, las agencias en derecho, reguladas en el artículo 393 del CPC, consisten en el

reconocimiento que el juez hace a la parte vencedora en el proceso en relación con los gastos de apoderamiento, y por ello se ha afirmado que como tales no le pertenecen al abogado, salvo estipulación en contrario.

FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO

Me permito manifestar al señor Juez que conforme al inciso segundo del artículo 430 del CGP, se propone el presente recurso contra el mandamiento ejecutivo: **“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. ...Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.”**

INEJECUTABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE CLARIDAD, NO ES EXPRESA NI EXIGIBLE

Con la demanda fue presentado a cobro el pagaré por valor de **\$\$43383261**

En la autorización para el diligenciamiento del pagaré se regula lo atinente a la capitalización de intereses:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avaless y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) este(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llamada a pagar, a cualquier tenedor legítimo, conjunta o

Sobre el anatocismo, el Ccio en su artículo 886 contiene la siguiente regulación expresa:

ARTÍCULO 886. <ANATOCISMO>. Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.

Según la constancia de saldo de obligación expedida en diciembre 9 de 2021 por parte del Banco de Occidente en la cual se determina que APROBAMOS S.A.S. tiene 4 productos.

TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN	DIAS DE MORA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA	TOTAL
CART ORD CONSUM	10043926	208	\$ 17,184,205	\$ 139,670	\$ 2,383,243	\$ 19,707,118
CART ORD CONSUM	10043918	157	\$ 3,364,345	\$ 0	\$ 312,522	\$ 3,676,867
CART ORD CONSUM	10043925	0	\$ 730,021	\$ 4,019	\$ 0	\$ 734,040.00
BE EMPRESARIAL	4913305206029481	348	\$ 18,406,788.41	\$ 2,093,581.72	\$ 1,979,457.96	\$ 22,479,828.09
TOTALES						\$ 46,597,853.09

Ninguno de los productos tiene una mora de más de 365 días.

Ante la prohibición expresa del cobro de intereses sobre intereses en la mencionada capitalización que de ellos hace la parte demandante en el pagaré diligenciado se observa claramente que el título no puede ser claro ni exigible debido a que acumuló intereses no solo corrientes o de plazo sino también intereses de mora aún pasando por alto la prohibición expresa de hacerlo cuando tienen menos de un año.

Ha debido de presentar pretensiones separadas e independientes para poder determinar con claridad el monto del capital adeudado y no diligenciar el pagaré con abuso de la posición dominante contrariando lo reglado en el artículo 886 del CCio.

En efecto vemos como en la línea 42 del archivo o listado que se anexa como convalidación del poder, se relaciona la obligación 4913305206029481:

41	558772005048062	INTERVENTORIA, GERENCIA Y CONSULTOR	1805004973	\$	543.254.983
42	491330520602948	APROBAMOS SAS	900424891	\$	43.383.261
43	0240011430	558772005048062	000021207	\$	24.118.050

Pero revisado el saldo de la obligación expedido por el mismo Banco de Occidente se observa que existen otras tres obligaciones o productos que se están acumulando cada uno con capitales e intereses corrientes y de mora individualizados, con ello reconoce que no puede acumularlos debido a que no están en mora con más de un año.

El pagaré presentado al cobro judicial es constitutivo de una falta de claridad en las pretensiones de la demanda, no pudiendo ser exigible dicho pagaré.

Por lo anterior, debe revocarse el mandamiento de pago ante la falta de los requisitos del artículo 100 del CGP ya señalados y la falta de claridad en el valor pretendido como capital e intereses capitalizados en el título valor presentado al cobro judicial.

ANEXO, Constancia de saldo de la obligación expedida por Banco de Occidente.

Del señor Juez, cordialmente,


ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 6.382.751 de Palmita (V)
T.P. No. 182.185 del C. S. de la J.

BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT 890.300.279-4

CONSTANCIA DE SALDO DE OBLIGACIÓN

Que **APROBAMOS SAS** identificado (a) con el número No. de nit **900424891**, se encuentra vinculado(a) al Banco de Occidente a través de los siguientes productos:

TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN	DÍAS DE MORA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA	TOTAL
CART ORD CONSUM	10043926	208	\$ 17,184,205	\$ 139,670	\$ 2,383,243	\$ 19,707,118
CART ORD CONSUM	10043918	157	\$ 3,364,345	\$ 0	\$ 312,522	\$ 3,676,867
CART ORD CONSUM	10043925	0	\$ 730,021	\$ 4,019	\$ 0	\$ 734,040.00
BE EMPRESARIAL	4913305206029481	348	\$ 18,406,788.41	\$ 2,093,581.72	\$ 1,979,457.96	\$ 22,479,828.09
TOTALES						\$ 46,597,853.09

Nota: la información de capital e intereses no aplica para tarjeta de crédito, ya que el saldo de este producto no incluye los intereses generados de la deuda un día después del último corte de facturación hasta el día de hoy.

- Es de anotar que no se incluyen: honorarios de casa de abogados, gastos jurídicos, facturaciones ni movimientos posteriores al 09 de diciembre de 2021.
- Si se va a efectuar cancelación total de la deuda un día posterior a la fecha de entrega de la presente, se debe verificar el valor exacto a pagar con el funcionario encargado de la oficina.
- La información aquí suministrada se encuentra a una fecha de corte, en consecuencia, podrán no verse reflejados intereses (remuneratorios y/o moratorios) a su cargo.

Se expide en la ciudad de **CALI**, a los 09 días del mes de diciembre de 2021.

Cordial Saludo,



LEILAM ARANGO DUEÑAS
DIRECTORA REGIONAL
 División de Conciliación y Negociación
 Telf. (052) 4899812